



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1308-SOT-530
Y ACUMULADOS PAOT-2019-1502-SOT-627
PAOT-2019-2141-SOT-912
PAOT-2021-4880-SOT-1040
PAOT-2021-5029-SOT-1076

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1308-SOT-530 y acumulados PAOT-2019-1502-SOT-627, PAOT-2019-2141-SOT-912, PAOT-2021-4880-SOT-1040, PAOT-2021-5029-SOT-1076, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 08, 27 de abril, 30 de mayo de 2019, 22 de septiembre y 04 de octubre de 2021, cinco personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades realizadas en el predio ubicado en Avenida Prolongación 5 de mayo y/o 700, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 17 de abril, 09 de mayo y 11 de junio de 2019, así como 08 y 18 de octubre de 2021, respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se solicitó información a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1308-SOT-530
Y ACUMULADOS PAOT-2019-1502-SOT-627
PAOT-2019-2141-SOT-912
PAOT-2021-4880-SOT-1040
PAOT-2021-5029-SOT-1076

Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y emisión de partículas a la atmósfera) como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Residuos Sólidos, todos instrumentos vigente para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y emisión de partículas a la atmósfera)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en Avenida Prolongación 5 de mayo y/o 700, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó el depósito, almacenamiento y trituración de residuos sólidos de manejo especial con una máquina y ayuda de una retroexcavadora, también, se identificó el almacenamiento y depósito del material triturado en el sitio. La persona que atendió la diligencia manifestó ser el encargado y que el material triturado es reutilizado para hacer block, la reparación de guarniciones y banquetas dentro de la misma Alcaldía, sin recibir residuos sólidos (cascajo) de particulares. El sitio está a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón. (Ver las siguientes imágenes). -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1308-SOT-530
Y ACUMULADOS PAOT-2019-1502-SOT-627
PAOT-2019-2141-SOT-912
PAOT-2021-4880-SOT-1040
PAOT-2021-5029-SOT-1076

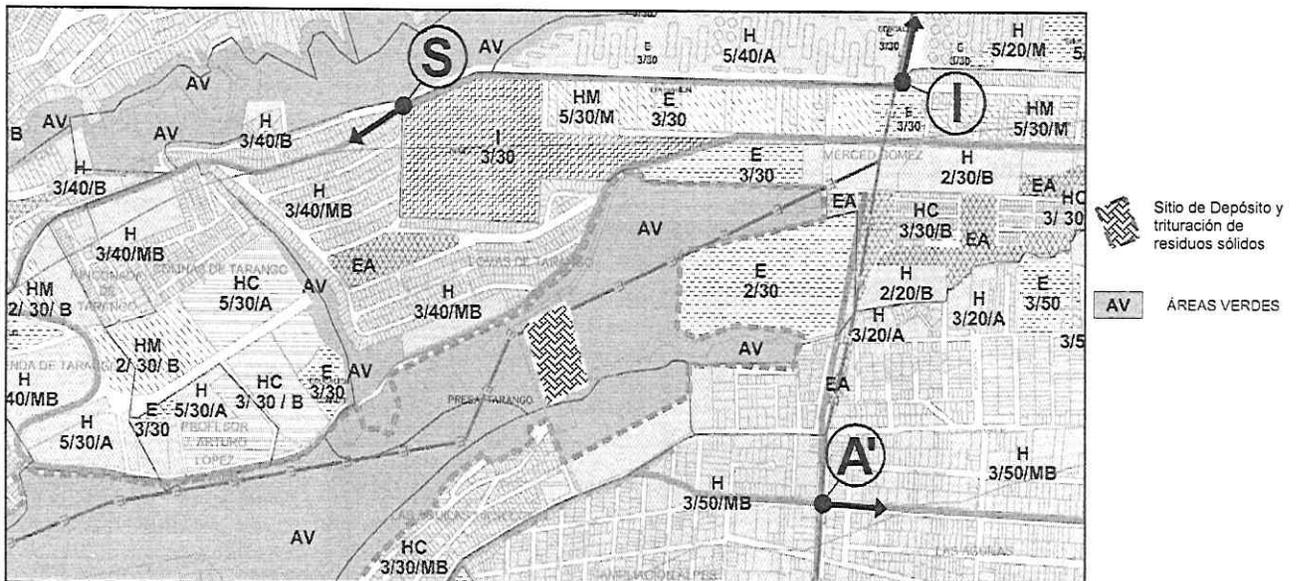


Imagen 1



Imagen 2

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, el sitio ubicado en Avenida Prolongación 5 de mayo y/o 700, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, le aplica la zonificación **Área Verde (AV)**, como se muestra a continuación.----



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente 2011.



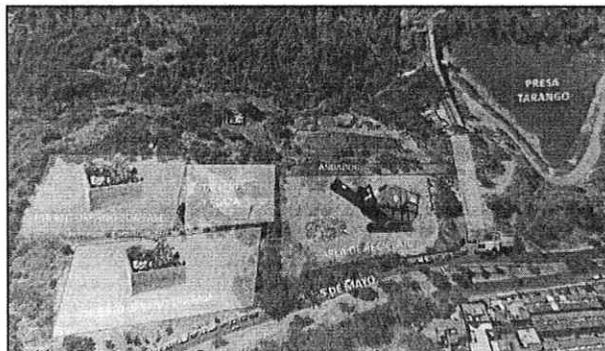
EXPEDIENTE: PAOT-2019-1308-SOT-530
Y ACUMULADOS PAOT-2019-1502-SOT-627
PAOT-2019-2141-SOT-912
PAOT-2021-4880-SOT-1040
PAOT-2021-5029-SOT-1076

En vista de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4574-2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, proporcione programa de acciones para cumplir con el uso de suelo Área Verde (AV) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón. -----

Al respecto, en atención al oficio antes señalado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante oficio AAO/DGSU/1369/2019, informó, entre otros, que la Unidad Departamental de Mejoramiento a la Imagen Urbana adscrita a esa Dirección General, se enfoca en el retiro de residuos sólidos de la construcción, con la ayuda de 7 camiones tipo volteo con capacidad de 7 metros cúbicos, encargados de la recolección y traslado de residuos; 1 camión redillas con la capacidad de trasladar hasta 2 mini cargadores frontales; 1 camioneta pick up con la labor de supervisar los residuos esparcidos o acumulados clandestinamente en la vía pública de esa Alcaldía; 1 trituradora; 1 excavadora y 1 tractor, localizadas en el sitios de transferencia temporal de 5 de mayo, que se planea que el sitio sea de transferencia, receptor, concentrador temporal y reciclador permanente de los materiales que se retiren de la vía pública dentro de la Alcaldía Álvaro Obregón y las alcaldías aledañas, fomentando el intercambio de eco-ladrillo y otros productos derivados del reciclaje de cascajo y escombro. -----

Asimismo, describió que dentro de los objetivos se encuentra la recuperación de espacio denominado área verde, el cual pretende ser aprovechado con el fin de crear un huerto urbano y con ello disponer de recursos naturales. -----

En esas consideraciones, se desprende que el proyecto esquematiza, como objetivo principal la fabricación de productos hechos a base de material triturado y reciclado, bajo el marco de una recuperación como se muestra a continuación. -----



Fuente: Dirección General de Servicios Urbanos en la Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1308-SOT-530
Y ACUMULADOS PAOT-2019-1502-SOT-627
PAOT-2019-2141-SOT-912
PAOT-2021-4880-SOT-1040
PAOT-2021-5029-SOT-1076

No obstante lo anterior, y a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad, esta Subprocuraduría giro oficio a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual solicitó realizar un recorrido interinstitucional en el predio objeto de denuncia y emitir dictamen técnico en el que determine si el sitio ubicado en el predio de Avenida Prolongación 5 de mayo y/o 700, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se localiza dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca de Tarango".-----

Al respecto, mediante el oficio SEDEMA/DGSANPAVA/1643/2019 dicha Dirección General informó que derivado del recorrido realizado en el sitio denunciado así como de la información oficial georeferenciada, se determinó que el predio objeto de investigación se encuentra dentro de los límites del AVA "Barranca Tarango" decretada y publicada en la Gaceta Oficial de la hoy Ciudad de México el día 22 de julio de 2009, anexando opinión técnica de la que se desprende lo siguiente: -----

*"los predios denunciados se encuentran dentro del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango" y que las actividades que se realizan dentro de ella **son ilegales repercutiendo negativamente en el ecosistema del Área de Valor Ambiental (AVA)**, por lo que dichas actividades deben suprimirse en la superficie decretada. Se recomienda la realización de estudio de impacto ambiental para que las actividades puedan continuar al margen de la superficie correspondiente al Área de Valor Ambiental (AVA) "Barranca de Tarango". (sic)*

En conclusión, se tiene que en el sitio ubicado en Avenida Prolongación 5 de mayo y/o 700, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón se realiza el depósito, recepción concentración y trituración de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), dentro del Área de Valor Ambiental (AVA) "Barranca de Tarango", actividades que no están permitidas, **repercutiendo negativamente en el ecosistema del Área de Valor Ambiental (AVA) "Barranca de Tarango"**.-----

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, implementar visita de inspección en materia ambiental por las actividades que se realizan en el sitio investigado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar el deterioro y detrimento al Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango".-----

Las actividades de depósito, recepción concentración y trituración de residuos sólidos dentro del Área de Valor Ambiental (AVA) "Barranca de Tarango", no están permitidas, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las acciones necesarias



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1308-SOT-530
Y ACUMULADOS PAOT-2019-1502-SOT-627
PAOT-2019-2141-SOT-912
PAOT-2021-4880-SOT-1040
PAOT-2021-5029-SOT-1076

para llevar a cabo la reubicación del sitio donde realiza las actividades denunciadas e informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Avenida Prolongación 5 de mayo y/o 700, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató el depósito, almacenamiento y trituración de residuos sólidos de manejo especial, una máquina trituradora, una retroexcavadora, a cargo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón-----
2. Al predio de interés le aplica la zonificación (AV) Áreas Verdes de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente y (AVA) Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango". -----
3. El depósito, recepción, concentración y trituración de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón se realiza dentro del Área de Valor Ambiental (AVA) "Barranca de Tarango", actividades que no están permitidas, repercutiendo negativamente al ecosistema del Área de Valor Ambiental (AVA). -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del medio Ambiente de la Ciudad de México, implementar visita de inspección en materia ambiental por las actividades que se realizan en el sitio investigado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes con la finalidad de evitar que deteriore y detrimento al Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango".-----
5. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la reubicación del sitio donde realiza las actividades



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-1308-SOT-530
Y ACUMULADOS PAOT-2019-1502-SOT-627
PAOT-2019-2141-SOT-912
PAOT-2021-4880-SOT-1040
PAOT-2021-5029-SOT-1076

denunciadas e informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto, con la finalidad de respetar al Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango".-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

